



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00312-00. SUCESIÓN MARIA RUTH POLANCO DE CLAROS

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 135

Radicación No. 760013110010-**2021-00312-00**

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de los señores Maricela, Rubén Darío, Fernando, Juan David Claros Polanco y José Ovidio Claros Peña presenta escrito solicitando la corrección del escrito partitivo, aprobado al interior del presente proceso por medio de sentencia 138 del 23 de junio de 2023, en razón a que la señora Maricela Claros Polanco contaba con la doble calidad de heredera legitimaria y testamentaria, pero en el trabajo de partición referenciado solamente se le adjudicó lo correspondiente a su legado testamentario y se omitió su asignación como heredera legitimaria.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 1391 del Código Civil, según el cual “El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa” (subrayado del despacho)

Es decir que los partidores designados al interior del proceso, apoderados judiciales de los interesados, se encontraban legítimamente facultados, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada de sus representados, de realizar una distribución diferente a la de la sucesión mixta que se les planteaba.

Así las cosas, no sería procedente la corrección sustancial de la partición que se solicita, a menos que sea coadyuvada por el apoderado judicial de las señoras



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00312-00. SUCESIÓN MARIA RUTH POLANCO DE CLAROS

Diana Violet y José Ovidio Claros Polanco, quien también fungió como partidador al interior del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la corrección del trabajo de partición, solicitada por la apoderada judicial de los señores Maricela, Rubén Darío, Fernando, Juan David Claros Polanco y José Ovidio Claros Peña, por lo considerado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 455004a96af9e9b804ba14c0d45cd7114db2dcebea85194d17923a45055f5a9c

Documento generado en 29/01/2024 08:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>